

24

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)

Dar aplicación al contenido del artículo 477 del Código de procedimiento penal en el proceso adelantado contra JERSON MARCELO BADILLO GONZALEZ, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente auto.

Al encontrarlo penalmente responsable del delito Violencia Intrafamiliar, JERSON MARCELO BADILLO GONZALEZ fue condenado a pena de 39 meses de prisión, impuesta en sentencia proferida el 23 de octubre de 2018, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón con funciones de conocimiento.

En interlocutorio de 02 de Junio de 2020, este Despacho concedió la libertad condicional al penado fijando un período de prueba de 8 meses y 21 días. El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 02 de junio de 2020 a términos del artículo 65 del C.P.

Vía correo electrónico a las diligencias se informó, que el sentenciado JERSON MARCELO BADILLO GONZALEZ ha agredido psicológicamente a la víctima de esta causa, razón por la que el día 16 de junio de los corrientes, interpuso denuncia por violencia intrafamiliar ante la Comisaría de Familia del municipio de Girón; Despacho que decretó medida de protección provisional a favor de la señora ANGIE TATIANA GONZALEZ.

Por otra parte, se informó también al Despacho que el día 03 de julio de 2020 el sentenciado JERSON MARCELO BADILLO GONZALEZ fue capturado fuera de su lugar de domicilio –encontrándose actualmente en prisión domiciliaria por cuenta del proceso radicado NI.18605 (2014-10515)- por la presunta comisión de los delitos de fuga de presos y violencia intrafamiliar.

En consecuencia, se advierte, que a la fecha hay información del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del código penal.

"ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará

inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Sin embargo, como se trata de una eventual decisión contraria a los intereses del sentenciado, a fin de garantizar el derecho de contradicción de la prueba y de defensa, se dará traslado a JERSON MARCELO BADILLO GONZALEZ a través del Centro de Servicios adscrito a estos juzgados, de la prueba existente en su contra, por el término de tres (3) días, para que dentro de los diez (10) siguientes, presente las alegaciones pertinentes, luego de lo cual se decidirá.

Notifíquese a los demás sujetos procesales (sentenciado, Defensor, Ministerio Público) del contenido del presente auto.

Se dispone por el CSA adscrito a estos juzgados, solicitar ante el Centro de Servicios Judiciales del SPA copia de la actuación que se adelantó con ocasión de la captura del penado JERSON MARCELO BADILLO GONZALEZ el pasado 03 de julio de 2020 por Ta presunta comisión de los delitos de fuga de presos y violencia intrafamiliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV